

CONSTANCIA SECRETARIAL : ABRIL 27/2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte para gestionar la notificación al demandado en la dirección electrónica reportada en la demanda. Venció y no lo hizo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIALES, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 170014003003-2021-00763-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por Adeinco quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Juan Camilo Rivera López.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendarado el pasado 2 de Marzo de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago al demandado en la dirección electrónica indicada en la demanda so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso ejecutivo seguido Adeinco S.A quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de Juan Camilo Rivera López.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe el demandado mensualmente como empleado de la empresa dedicada a la litografía y publicidad Lobograficas, donde labora y donde se enviará el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio Nro.02528 del 14 diciembre de 2021.

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el demandada Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco Agrario, Colpatria, GNB Sudameris, Banco Popular, Banco Caja Social, BancoAV Villas, Bancoomeva, Banco Pichincha, Corficolombiana, Serfinanza, Falabella, Banco Citibank, Cooperativa Cofincafe. Medida comunicada mediante oficio No.02529 del 14 de diciembre de 2021.

Cuarto :NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

Quinto : DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Sexto : ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eed0547c097fb7775160abe8fc8b78b5d53fc8ce71c438f88e12e29f0a3a16**

Documento generado en 27/04/2022 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>